Resolución OCS-SE-002-No.013-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26, 27 y 28 de la Carta Magna establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual, colectiva y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, estipula: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 literales b) y e) sobre la Autonomía Responsable dispone la libertad para expedir su estatuto y gestionar sus procesos interno en observancia del marco regulador del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, normativa interna, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior";

Que, de acuerdo con el artículo 132 de la LOES, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;

Que, el artículo 145 de la Ley ibidem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. – En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

Que, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el 21 de marzo de 2019;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES determina: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades";

Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la IES, dispone: Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"**2.** Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación";

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, establece entre las funciones del Consejo Académico:

"**1.** Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";

Que, el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica aprobado mediante Resolución No. RCU-SE-022-No.155-2018, regula los procesos de creación, seguimiento, evaluación y cierre de las carreras nuevas, ajustes curriculares, etc.;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-426-M, de 17 de septiembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de Reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se tramite su aprobación; por lo que adjunta en formato físico y digital el proyecto de reglamento con sus anexos y el informe en el que se detallan las

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 057-2019-CJL de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate las REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, sin observaciones a su texto, el mismo que está acorde con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad, por lo que lo trasladan para conocimiento y decisión del Sr. Rector de la IES y del OCS;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SO-010-No.220-2019, adoptada en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 18 de octubre de 2019, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 057-2019-CJL de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de comisión, respecto al **PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el **PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con las observaciones realizadas por los miembros del OCS en la sesión Nro. SO-010-2019 y las que se presenten por escrito serán trasladadas a la Comisión Jurídica y Legislación, quien emitirá su informe correspondiente, para discusión del proyecto de reformas en segundo debate.

Artículo 3.- La Secretaría General remitirá a la Comisión Jurídica y Legislación, las intervenciones de los miembros del OCS, en las que constan las observaciones al proyecto de Reformas al Reglamento de Régimen Académico";

Que, con oficio Nro. 008-2020-CJL de 20 de febrero de 2020, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, que la comisión de su presidencia en sesiones ordinaria y extraordinaria del 19 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate las Reformas al Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de acuerdo con las observaciones que constarán en la presente resolución. Concluye indicando que el Reglamento está acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto de la IES y que el mismo debe ser aprobado por el OCS en segundo y definitivo debate;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2020-0860-M, de 21 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, para su incorporación en la agenda del Pleno del OCS, el oficio Nro.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

[redacted]

008-2020-CJL de 20 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto al texto de Reformas al Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para su aprobación en segundo debate;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 02-2020, consta: **"APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ULEAM"**;

Que, es necesario que la normativa interna que regula las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se enmarque en las disposiciones establecidas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el 21 de marzo de 2019; mismo que regula y orienta las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el informe presentado a través de oficio Nro. 008-2020-CJL de 20 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de comisión, respecto al PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, para su aprobación en segundo debate.

Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la **reforma al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con las siguientes observaciones emitidas por la Comisión Jurídica y Legislación y las realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior en la presente sesión.

- **Observaciones al texto de reforma al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, presentadas por la Comisión Jurídica y Legislación:**

"**1.- Que se corrija en todo el documento donde aparezca la palabra:** "periodo"; por: "período".

2.- Que se modifique el primer inciso del artículo 8, por el siguiente texto:

"**CRÉDITOS ACADÉMICOS.** - Según el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, un crédito es una unidad cuantitativa y cualitativa de medida que permite relacionar el tiempo del proceso. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las diferentes formas de organización del

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

aprendizaje. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí organizará sus carreras y programas en horas transformadas a crédito.

3.- Que se modifique el artículo 29, respecto a "Unidad profesional"; por el siguiente texto:

"UNIDAD PROFESIONAL. - "Desarrolla competencias específicas en la profesión, diseñando, aplicando, evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico. Inicia inmediatamente después de la unidad básica y concluye con el último período académico, en concordancia con la planificación curricular de la carrera..."

4.- Que se modifique el artículo 30, por el siguiente texto:

"TRANSVERSALIDAD CURRICULAR. - La trayectoria curricular de las carreras se definirá por ejes; estos son estructuras dinámicas y programáticas que permiten la consolidación del perfil de egreso del estudiante, considerando grados de organización y complejidad en la formación profesional.

Las carreras tendrán tres ejes transversales:

a) **Primer eje transversal. -** Tributa a la consolidación del perfil del estudiante declarado en el Modelo Educativo de la Universidad.

Se estructura a través de asignaturas institucionales que persiguen la formación de competencias genéricas del profesional y que garantizan la movilidad entre carreras según regulaciones del presente reglamento.

b) **Segundo eje transversal. -** Tributa a la consolidación de resultados de aprendizajes definidos para el dominio o para el campo amplio en que se inserta la carrera. Se organiza por medio de cátedras de dominio, que serán constituidas por colectivos de docentes que se encargan de su planificación, monitoreo y evaluación. Estas asignaturas garantizan la movilidad entre carreras, según regulaciones del presente reglamento y pueden constituir troncos comunes en las carreras. Será supervisado por la Comisión Académica de Facultad, cuando el eje se refiere a una sola unidad académica o por la Unidad de Seguimiento Académico de la dirección de Planificación Académica. Serán monitoreadas por un líder de cátedra que dirigirá las acciones académicas y regulará la evaluación de resultados declarados en el sílabo.

c) **Tercer eje transversal. -** Corresponde a la organización propia de la carrera y responde a los colectivos disciplinares que constituyen curricularmente la carrera. Se organizan a nivel de la carrera y será planificado, monitoreado y evaluado bajo la supervisión de la Comisión Académica de la Facultad a la que pertenece la carrera. Los ejes curriculares de la carrera serán definidos en el proyecto curricular y visualizados en la malla aprobada por el CES.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

[redacted]

5.- Que se modifique el artículo 56, por el siguiente:

"DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CONDUCENTES A LA SUFICIENCIA COMUNICATIVA.- La aprobación de las asignaturas de estos programas es cualitativa en los programas complementarios y cuantitativa en la carrera de idiomas o su equivalente, se considerará la asistencia para efectos de toma de decisiones sobre la efectividad del programa, en los cursos complementarios del instituto de idiomas, no habrá justificaciones de inasistencia de estudiantes, ni reprobaciones resultantes de la inasistencia.

Tendrá evaluaciones parciales equivalente al veinte por ciento (20%), lo que se verá reflejado en el sistema de gestión académica en los componentes de "actuación actividades de docencia" y "producción trabajo autónomo"; del ochenta por ciento (80%) restante, un 40% será acreditado a dos (2) de las cuatro (4) macro destrezas del idioma y registrado en el sistema de calificaciones como "producción práctica y experimentación de los aprendizajes"; y, el otro 40 % con las otras (2) macro destrezas en el sistema como "acreditación evaluación final".

Para efectos de evaluación de las asignaturas conducentes a la competencia comunicativa en la carrera o en los cursos complementarios, se aplicará el contenido del presente artículo.

La aprobación de la asignatura o la culminación del programa se determinará con la rendición de un examen estandarizado de suficiencia.

6.- Que se modifique el artículo 126, por el siguiente texto:

"DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJES.- "La evaluación de resultados de aprendizaje es un mecanismo institucional para garantizar el logro del perfil de egreso y el cumplimiento de la oferta académica, así como el mecanismo para preparar a los estudiantes para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras y programas académicos.

Se aplicará al culminar cada unidad de organización curricular: Básica, Profesional. El instrumento aplicado se construirá a partir de las asignaturas que conforman cada unidad de organización y los resultados no aprobatorios serán subsanados a través del plan remedial de tutoría de la carrera, regulado en este reglamento.

El proceso de construcción y aplicación del instrumento se regula en el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica. Este mecanismo institucional, no tendrá afectación en el expediente académico del estudiante, pero determinará la inserción del estudiante en procesos de acción tutorial por parte de la carrera, para garantizar el perfil de egreso y sus resultados articulados con las unidades de organización curricular o las etapas que se planifican en las carreras organizadas por crédito".

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

7.- Que se modifique el artículo 136, en su segundo inciso, por:

"Para el ingreso a la carrera, el curso de nivelación tendrá una vigencia de un período académico ordinario después de haber aprobado el curso de nivelación, una vez superado este plazo, deberá dar uso de su segunda matrícula de nivelación o habilitar su cuenta y someterse al proceso de asignación de cupos para cambio de carrera y de acuerdo con la normativa establecida".

8.- Que el artículo 140 se traslade como artículo 139 y que el artículo 141 respecto a la "Legalización de Matrícula", se ubique como artículo 140 y se continúe con la secuencia del articulado, de acuerdo al orden respectivo.

9.- Que el artículo 151: "DEL PROCESO DE TITULACIÓN", se modifique Unidad de Titulación Especial, por: "Unidad de Titulación", cuyo texto será:

"El proceso de titulación de la Universidad se desarrollará en la Unidad de Titulación aprobada por el CES para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título; en la unidad de integración curricular para las carreras nuevas o rediseñadas y en la Unidad de Titulación para los posgrados. En el caso de las carreras, el proceso iniciará en el penúltimo período académico, lapso en el que se garantizará la presentación de la propuesta y el desarrollo del trabajo de integración o modalidad de titulación escogida. Los posgrados definirán en su programa la estructura de la unidad de titulación y las regulaciones para su desarrollo y finalización".

10.- Que se modifique el artículo 152, por el siguiente texto:

"De los actores de proceso de titulación. - Son actores del proceso de titulación: decanos/as, directores/as de carrera, miembros de la Comisión Académica, docentes tutores, estudiantes, docentes miembros del tribunal de sustentación.

a) Los decanos/as o sus delegados son los presidentes del Consejo de Facultad y de la Comisión Académica, quienes son responsables del proceso de titulación en las unidades académicas.

b) Los miembros del Consejo de Facultad/Extensión o Consejo de Posgrado, quienes se encargarán de aprobar los programas de titulación, los tribunales evaluadores del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.

c) Los directores/as de carrera, ejercen funciones administrativas en el proceso de titulación, agilitan las etapas de cada trabajo de titulación y supervisan el avance de los trabajos de titulación/integración curricular y resuelven en primera instancia los requerimientos de los estudiantes en este proceso.

d) Miembros de la Comisión Académica de grado y posgrado, arbitran el proceso de titulación en coordinación con las direcciones de carrera, tienen rol asesor y coordinan las acciones formativas del proceso. Entre sus funciones constan:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

- Sugerir los nombres de los tutores de titulación y los docentes miembros de los tribunales evaluadores del trabajo de integración curricular, examen de grado o modalidad de titulación para aprobación del Consejo de Facultad/Extensiones.
- Coordinar y desarrollar el taller de inducción al proceso de titulación.
- Elaborar el programa de titulación para las cohortes que ingresan al proceso.
- Resolver las dudas de los docentes tutores en el proceso administrativo-académico de la titulación.
- Monitorear el avance del profesorado y estudiantado durante el proceso de titulación, informando el avance del número de horas cumplidas.
- Arbitrar el proceso de revisión del trabajo titulación/integración o examen complexivo y de la versión final de estos.
- Sugerir tribunales y elaborar los cuadros de sustentación para conocimiento del Consejo de Facultad/Extensión.

e) Docentes tutores, son los encargados de orientar a los estudiantes tanto en la fase de planificación como de ejecución del trabajo de titulación/integración curricular. Serán designados de conformidad al proceso que establezca la universidad y ejercerán sus acciones según el distributivo de carga horaria. En los posgrados serán designados por la Comisión Académica de Posgrados con base en la recomendación del coordinador del programa.

f) Estudiantes, son los principales involucrados en el proceso de titulación/integración curricular, se sujetarán a las orientaciones generales de la Comisión Académica y las específicas de su docente tutor para el desarrollo del trabajo.

g) Docentes miembros del tribunal evaluador de titulación de grado/posgrado, son designados por el Consejo de Facultad/Extensión y encargados de evaluar el trabajo escrito, así como la defensa del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo a nivel de grado y del trabajo de titulación a nivel de posgrado. Ejercerán sus funciones a partir de su designación y finalizarán al firmar el acta del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo/trabajo de titulación integración curricular o examen complexivo/trabajo de titulación.

En el caso de los posgrados, los miembros del tribunal serán sugeridos por el Coordinador del Programa y aprobados por el Consejo de Posgrado. El decano/a podrá presidir o delegará al docente de mayor experiencia en el tema para presidir el tribunal.

11.- Que se agregue en el artículo 153, segundo inciso, "Del taller de inducción de titulación", lo siguiente:

"Para participar del taller de inducción para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular y de la Unidad Especial de Titulación, el estudiante de ingeniería o licenciaturas deberá haber cursado y aprobado el 75% de su plan curricular; **y los estudiantes de las áreas de salud estar matriculados en sus internados rotativos.**

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

12.- Que se agregue en el artículo 154, "De la asignación del profesor tutor", lo siguiente:

"La Comisión Académica **de grado/posgrado** una vez recibido el pedido del estudiante, en el término de cinco (5) días le asignará un tutor/a para dirigir las etapas de su **trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo**, el mismo que deberá estar incluido en el correspondiente programa de titulación y que debe cumplir con los siguientes criterios:

a) Ser docente titular o no titular de la institución o tutor/a de prácticas laborales de la carrera o de la universidad. En todo caso se verificará la experiencia del tutor/a con relación al tema escogido por el/la estudiante.

b) Tener asignadas horas de dirección de trabajo de titulación en su distributivo de carga horaria en caso de ser docente, o demostrar relación tutor/a-tutorado/a en actividades de vinculación con la sociedad o del internado rotativo en las áreas de salud.

c) Tener afinidad de posgrado con la línea de investigación en que se determina el trabajo de integración/titulación o participar de un grupo de investigación filial a la línea de investigación del trabajo

En los programas de posgrado, el tutor/a será asignado/a por la Comisión Académica del Programa en función de los términos y condiciones de este reglamento.

Cuando el/la tutor/a no cumple con las funciones establecidas en los programas de titulación, el estudiante podrá solicitar el cambio a la Comisión Académica, la cual deberá atender su requerimiento en el término de cinco (5) días laborables.

13.- Que se modifique el artículo 155, por el siguiente texto:

De la tutoría del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- La tutoría del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, se contabilizará desde la fase de planificación hasta la sustentación del trabajo. En todo caso el/la tutor/a deberá llevar registro de las tutorías y monitorear el avance de sus tutorados/as en los medios que establezca la universidad para el efecto, de acuerdo con el número de horas del componente asistido por el/la docente determinado/a en el plan curricular de la carrera o programa.

14.- Que se modifique el artículo 156, por el siguiente texto:

"**De la evaluación del trabajo.- El trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo. El trabajo de integración curricular o modalidad de titulación escogida** por el estudiante será calificado sobre veinte (20) puntos. La parte escrita del trabajo aportará con diez (10) puntos y de la sustentación con diez (10) puntos. Para su calificación y valoración cualitativa se aplicará la escala establecida en el presente reglamento.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

[redacted]

15.- Que se modifique el artículo 157, por el siguiente texto:

"De la presentación de la propuesta de trabajo. - Durante el primer período académico ordinario de la unidad de titulación/de integración curricular, el/la docente tutor/a acompañará a su tutorado en la elaboración de la propuesta del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, según el caso. Una vez concluida la propuesta, se pondrá en conocimiento de la Comisión Académica, quien revisará la originalidad y la pertinencia y recomendará al tutorado continuar con el trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, o realizar ajustes de ser necesario. El contenido del informe será establecido en los formatos que expida la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Al término de cinco (5) días laborables de la notificación, se considerará aprobada con la máxima calificación.

16.- Que se modifique el artículo 158, por el siguiente texto:

"De la presentación del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- Una vez concluido el trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, será puesto en conocimiento de la Comisión Académica quien recomendará al Consejo de Facultad/Extensión el tribunal evaluador de titulación, los que revisarán en un sistema de evaluación por pares de doble ciego el trabajo y remitirá recomendaciones no vinculantes para su mejora en caso de ser necesario. El contenido del informe será establecido en los formatos que expida la dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. La identidad del autor/a del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, será revelada posterior a la calificación de la parte escrita del trabajo. Al término de cinco (5) días laborables de notificado el trabajo, en caso de no tener respuesta por parte de los miembros del tribunal, se considerará aprobado con la máxima calificación".

17.- Que se agregue la palabra "programa" en el artículo 159. El texto completo es:

"Del examen de grado con carácter complexivo.- El examen de grado con carácter complexivo es una modalidad de titulación vigente, tanto para las carreras como para los programas de posgrados. Consistirá en una examinación teórico-práctica, a través de la resolución de una situación de la profesión articulada con el perfil de egreso de la carrera/**programa** y su defensa ante un tribunal de sustentación. El auto-estudio previo a la ejecución del examen de grado, las horas destinadas a la tutoría, a la ejecución y sustentación del examen igualará en duración a las otras modalidades de titulación o al trabajo de integración curricular".

18.- Que se modifique el artículo 160, por:

"De la originalidad del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- la originalidad del trabajo de titulación deberá ser evaluada por el responsable de titulación de la Comisión Académica. Si supera el estándar establecido en las disposiciones del presente reglamento, el tutorado tendrá una (1) sola oportunidad para corregir el sistema de citación y la originalidad del trabajo. Al no cumplir con el estándar, el trabajo será considerado como "No aprobado".

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

19.- Que se modifique el artículo 161, por el siguiente texto:

"Convenciones formales del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- Los trabajos de titulación/integración curricular o examen complexivo, considerarán para su estructuración las normas INEN para "Documentación: presentación de tesis, trabajos de grado y otros trabajos de investigación", con las siguientes directrices:

Márgenes: Superior e inferior 3 cm.
Izquierdo 4 cm.
Derecho 2 cm.
Extensión: 20 a 40 páginas sin contar partes accesorias.
Interlineado: 1.5
Alineación: justificado

La dirección de Planificación y Gestión Académica expedirá las guías generales para la presentación de los trabajos de integración curricular. A partir de las guías generales, las carreras deberán expedir las guías ajustadas a la propuesta de integración curricular de la carrera previo al registro de los estudiantes en esta.

20.- Que se modifique el artículo 162, por:

"De la aprobación del proceso de trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- Para declarar aprobado el trabajo de integración curricular o modalidad de titulación, la sumatoria de la parte escrita y sustetación deberá ser igual o mayor a catorce (14) puntos. Tanto la calificación de la parte escrita como de la sustentación será el promedio de los miembros del tribunal de sustentación. Para la calificación del trabajo de integración curricular, cada carrera establecerá la rúbrica de evaluación de acuerdo con las precisiones expedidas por la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

21.- Que se modifique el artículo 163, por el siguiente texto:

"Del tribunal evaluador del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- El tribunal de evaluación entrará en funciones desde su designación hasta la suscripción del acta de sustentación se encargará de la revisión a ciegas del trabajo remitido por la Comisión Académica a través de los correos institucionales canales de comunicación oficial de la universidad. Una vez realizada la valoración y calificación del trabajo escrito, se notificará la autoría del trabajo al tribunal y la fecha para sustentación.

La fecha será asignada en el término de cinco (5) días cuando no hubiera recomendaciones para el trabajo y un máximo de quince (15) días cuando las hubiere.

El tribunal de titulación será nombrado por el Consejo de Facultad/Extension en el nivel de grado y por el Consejo de Posgrado en los programas, al tenor del siguiente detalle:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

- Un presidente de tribunal que podrá ser el decano/a o su delegado quien deberá tener experiencia en el tema a presentarse.
- Dos docentes miembros que previamente hayan revisado y calificado el producto final del proceso del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo. La secretaria de facultad quien da fe y certifica el acto académico-administrativo.

El/la tutor/a del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, no formará parte del tribunal de sustentación, pero deberá asistir en calidad de veedor del acto; ratificará con su firma en el acta de sustentación su conformidad con el acto académico-administrativo. En caso de inconformidad, deberá presentar su reclamo debidamente fundamentado a la autoridad de la unidad académica en un lapso no mayor a 24 horas.

22.- Que se modifique el artículo 164, por el siguiente:

"De los requisitos para sustentación del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- Para acceder a la titulación los estudiantes deberán acreditar:

a) Haber aprobado las asignaturas del plan curricular.

b) Haber aprobado los requisitos de titulación (prácticas laborales y de servicio comunitario) establecidos en el proyecto de carrera.

c) Acreditar el nivel de competencia comunicativa estabecido en el proyecto de carrera aprobado por el CES.

23.- Que se modifique el artículo 165, por el siguiente texto:

"Del registro de la calificación del trabajo de integración curricular/titulación.- Una vez suscrita el acta de sustentación del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, y refrendada por el tribunal de sustentación y la secretaria de facultad, la calificación obtenida de la suma del trabajo escrito y de la sustentación será adicionada en el Historial de Asignaturas del estudiante, debiendo completar el total de créditos asignados a la malla curricular.

La calificación será ingresada en escala de cero (0) a veinte (20) puntos hasta con dos décimales y el valor cualitativo expresado según lo dispuesto en el presente reglamento. El acta de grado deberá ser generada luego de ingresar la calificación del trabajo de titulación; y, el promedio final de graduación será calculado a través de la media aritmética de las asignaturas aprobadas incluido el trabajo de integración o modalidad de titulación.

24.- Que se modifique el artículo 167 por el siguiente texto:

"De los plazos adicionales para el trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo.- Los estudiantes de grado que en el plazo establecido en el presente reglamento o en el programa de posgrado no hayan culminado su trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, pero que hubieran registrado en su record académico la totalidad de asignaturas y requisitos de titulación (prácticas

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

preprofesionales, suficiencia en idiomas y vinculación con la sociedad) estando pendiente únicamente la finalización del requisito del trabajo de titulación/integración o el examen complexivo, podrán acogerse a un plazo adicional regulado de la siguiente manera:

a) Para la aprobación del trabajo de la Unidad Especial de Titulación:

- Un primer período académico ordinario correspondiente a una primera prórroga, que no tendrá valor adicional, ni aranceles establecidos para su ejecución, sin embargo, deberá registrarse en el historial de asignaturas del estudiante.
- Un segundo período académico ordinario correspondiente a una segunda prórroga, el valor de matrícula será regulado por el Órgano Colegiado Superior con un equivalente a trescientos sesenta (360) horas. Este registro se visualizará en el historial de asignaturas del estudiante.
- Actualización de conocimientos, de acuerdo con el proceso establecido.

b) Para la aprobación del trabajo de integración curricular, se consideran las siguientes regulaciones:

- Una segunda matrícula en las asignatura destinada al desarrollo del trabajo de integración curricular, el costo de matrícula será calculado en función del número de horas que registre la asignatura.
- Una tercera y última matrícula realizada en similares condiciones de la segunda, el precio de la matrícula será caculado de forma análoga.

Los plazos para presentar su modalidad, se establecerán en los términos del calendario expedido por el Vicerrectorado Académico. Además, para sustentar su trabajo de titulación o trabajo de integración curricular, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

25.- Que en el segundo inciso del artículo 169, se suprima (40%) y dirá:

"Un estudiante podrá cursar un máximo del treinta por ciento (30%) de las asignaturas de un período académico ordinario en alguna de las modalidades del plan de contingencia. El estudiante podrá mantenerse en el plan de contingencia hasta que sus condiciones académicas lo permitan; esto es, se garantice la continuidad de sus estudios y la consolidación del perfil de egreso. Se entenderá como continuidad de sus estudios al registro de asignaturas en función de la secuenciación curricular del plan.

Los planes de contingencia se ejecutarán en periodos ordinarios y extraordinarios garantizando la culminación de sus estudios en el tiempo previsto".

26.- Que se modifique el artículo 170, por el siguiente texto:

"**Elaboración del Plan de Contingencia.-** Es responsabilidad de la Dirección de Carrera y de la Comisión Académica elaborar el plan de contingencia de la carrera y someterlo

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo Académico y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior. El plan de contingencia contendrá: los objetivos, mecanismos y políticas para garantizar la titulación, listado de estudiantes por mecanismo, la planificación del personal docente, la malla curricular que cubre y el presupuesto comprometido. El formato para su presentación será expedido por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

27.- Que se modifique el artículo 173, por el siguiente texto:

"**PUNTAJE DE CORTE DE LAS CARRERAS.**- Una vez finalizado el proceso de asignación y aceptación de cupos, se identificará el puntaje de corte de carrera, el mismo que corresponderá al promedio del puntaje con el que se cierra la aceptación de cupos de cada período de admisión. El puntaje de corte se definirá con base en Matriz de Tercer Nivel (MTN) que expide cada período la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).

28.- Que se modifique el artículo 174, en el literal a), por el siguiente texto:

"**Cambio de carrera dentro de la Uleam.**- Procede cuando se ha cursado al menos un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el alumno ha aprobado una de las asignaturas institucionales, estas serán reconocidas como aprobadas y acreditan el requisito del presente artículo. Cuando el cambio se realice dentro del mismo dominio de la carrera, se homologarán las asignaturas correspondientes al núcleo curricular que hubiera aprobado de manera automática.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En todos los casos se observará que el aspirante cumpla con el puntaje de cohorte de la carrera receptora del periodo académico correspondiente, en el cual solicita su movilidad.

Los casos particulares de estudiantes con discapacidad se sujetarán al Protocolo Especial para Movilidad expedido por la Unidad de Inclusión".

29.- Que se modifique el artículo 188, segundo inciso, por el siguiente texto:

"En casos que el trabajo de integración curricular, examen de grado con carácter complexivo o modalidad de titulación de un estudiante o posgradista supere el 25% de coincidencias no justificadas, previo a la notificación de no aprobación por superar el porcentaje permitido de coincidencias, el resultado preliminar será notificado a su autor y al tutor, a través del sistema que establezca la universidad para su inmediata corrección; solo en caso de reincidir e inobservancia ética del manejo de contenidos se notificará a la autoridad académica recomendando su no aprobación".

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

30.- Que se modifique el artículo 199, por el siguiente texto:
"**EVALUACIÓN DEL EXTERNADO.-** La evaluación del externado se registrará en el componente de producción (práctica) de la asignatura vinculada, comprende la asignación de una valoración de capacidades desarrolladas por el externo según el infome que emite el tutor institucional en concordancia con la estructura curricular de la cátedra, que se cuantificará por medio de una rúbrica".

31.- Que se elimine la Disposición Transitoria Novena.

➢ **Observaciones al texto de reforma al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, propuestas por los miembros del Órgano Colegiado Superior:**

1.- Que en el artículo 10, "Período académico ordinario (PAO)"; primer inciso, en la octava línea suprimir el punto seguido y colocar una coma; agregar: "excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera".

El texto corregido del primer inciso del artículo 10, queda: "La Universidad organizará dos períodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas cada uno con una duración de setecientas veinte horas (720) equivalentes a quince (15) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, **excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera.** Las carreras de la salud podrán planificarse con períodos académicos ordinarios cuya duración sea entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas según lo establece la Norma específica que regula la aplicación del Régimen Académico para el campo de la salud".

2.- Que en el artículo 81, "Planificación de la vinculación con la sociedad"; agregar el siguiente numeral: "**4.-** Proyectos y servicios especializados".

3.- Que en artículo 120, "Del trabajo integrador de período"; en la primera línea del último inciso corregir: "veinte", en lugar de "treinta".

El inciso corregido queda:

"Este trabajo representará el **veinte** por ciento (20%) de la calificación del periodo académico ordinario, el cual se sumará con los resultados ponderados del primer y segundo parcial de las asignaturas del periodo para computar la calificación final".

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

[redacted]

4.- Que en el artículo 141, "Legalización de la matrícula"; después del sexto inciso, agregar el siguiente párrafo:

"Los valores generados por pérdida parcial o definitiva de la gratuidad, serán cancelados en un plazo de 30 días, caso contrario los registros de asignaturas tomados en el proceso de matriculación serán eliminados del sistema para liberar cupos. Se exceptúan en este caso los períodos extraordinarios".

Artículo 3.- De conformidad con el proceso correspondiente, la Secretaría General incluirá las observaciones que constan en los artículos que preceden al texto de la **reforma al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión que no integran el OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de carreras y presidentes de Comisiones Académicas.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al director de Planificación y Gestión Académica y a la directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las secretarias de unidades académicas y analistas de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Reca Piloso, PhD.
Secretario General

ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec